



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 063692

22 OCT 2012

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2013**, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que ofrecen el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Nacional 144 del 30 de enero del 2001, el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:

En la organización para la prestación del servicio educativo estatal en el Departamento de Antioquia, para el año lectivo 2013, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico atendiendo, entre otros, los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001; en los Decretos Nacionales 1860 de 1994, 3011 de 1997, 1850 del 2002, 1290 del 2009 y en la Circular 16 del 2012 de la Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, las Secretarías de Educación Departamentales tienen como una de sus funciones organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 77° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que la Autonomía Escolar debe ejercerse dentro de los límites fijados por la Ley y por el Proyecto Educativo Institucional con compromiso y responsabilidad frente a la comunidad educativa.

El Artículo 86° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 2 del Decreto 1850 de 2002 disponen que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.



Dirección Jurídica

Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín-Colombia-Suramérica

Handwritten signature or initials

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2013**, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que ofrecen el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

El Artículo 14° del Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el **CALENDARIO ACADÉMICO** para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes (cuarenta semanas de trabajo académico distribuido en dos períodos semestrales y doce semanas de vacaciones) y las actividades para docentes y directivos docentes (cuarenta semanas de trabajo académico con estudiantes distribuido en dos períodos semestrales, cinco semanas de desarrollo institucional y siete semanas de vacaciones).

El Artículo 15° del Decreto 1850 de 2002 dispone que la única entidad competente para modificar el Calendario Académico es el Gobierno Nacional y los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Establece también que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

El Ministerio de Educación mediante el Decreto 1373 del 24 de abril de 2004, incorporó el receso estudiantil cinco días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

El Decreto 1290 del 2009 determina que la evaluación de los educandos, a partir del año lectivo 2010, se hará con referencia a períodos determinados por cada establecimiento educativo durante el año escolar.

La Directiva Ministerial N°15 de 2009 precisa algunos aspectos sobre el calendario escolar y los recesos estudiantiles en establecimientos educativos no oficiales.

La Procuraduría General de la Nación como organismo de control emitió la Circular No. 16 del 10 de agosto de 2012, sobre cumplimiento del calendario académico escolar.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL: Los Establecimientos Educativos de carácter oficial, de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de los Niveles de Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2013 que iniciará el 8 de enero de 2013, terminará el 3 de enero de 2014 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se podrán distribuir de la siguientes manera:

PERÍODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	AÑO 2013		DURACIÓN (En semanas)
	DESDE	HASTA	
1°	14 de enero	22 de marzo	Diez (10)
2°	01 de abril	7 de junio	Diez (10)



Dirección Jurídica
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

Handwritten signature or mark.

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2013**, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que ofrecen el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

3°	02 de julio	06 de septiembre	Diez (10)
4°	09 de septiembre	04 de octubre	Cuatro (4)
	15 de octubre	22 de noviembre	Seis (6)
TOTAL SEMANAS			40 SEMANAS

Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: Según el Decreto 1850 de 2002, las Actividades de Desarrollo Institucional comprenden el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del Calendario Académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidas en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral. En el año 2013 las actividades se desarrollarán en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO 2013		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
8 enero	11 de enero	Una (1) semana
26 de marzo	27 de marzo	Una (1) semana
11 de junio	14 de junio	Una (1) semana
07 de octubre	11 de octubre	Una (1) semana
25 de noviembre	29 de noviembre	Una (1) semana
5 SEMANAS		

Parágrafo 1°. Las actividades de Desarrollo Institucional para los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2013 (Semana Santa), se realizarán en jornada laboral en el Establecimiento Educativo durante los días sábados 09 y 16 de marzo de 2013.

Será responsabilidad de los Directores de Núcleo Educativo elaborar un informe consolidado sobre los planes de compensación de las instituciones de su jurisdicción, que deben ser remitidos a la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia. El Rector o Director, será responsable del plan de acción a desarrollar en estas fechas, dentro de lo establecido en el presente artículo, y deberá registrar en el archivo de su dependencia las evidencias que den cuenta de su cumplimiento.

Parágrafo 2°. Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondientes a la Educación Básica — GLEI 1 y 4 — se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución



Dirección Jurídica
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

Handwritten signature or initials.

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2013**, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que ofrecen el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 y 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 3011 de 1997, de la siguiente manera:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO 2013			
PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE	
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
8 de enero	11 de enero	07 de octubre	11 de octubre
11 de junio	14 de junio	25 de noviembre	29 de noviembre
2 SEMANAS		2 SEMANAS	

ARTÍCULO 3°. RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil en las instituciones educativas oficiales, distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO 2013		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
26 de marzo	27 de marzo	Una (1) semana
11 de junio	28 de junio	Tres (3) semanas
7 de octubre	11 de octubre	Una (1) semana
25 de noviembre de 2013	10 de enero de 2014	Siete (7) semanas
TOTAL		12 SEMANAS

ARTÍCULO 4°. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES: Según lo estipulado en el literal c) del numeral 1 del Artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes contarán con siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AÑO 2013		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
17 de junio	28 de junio	Dos (2) semanas
2 de diciembre	3 de enero de 2014	Cinco (5) semanas
TOTAL		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los Establecimientos Educativos Privados con calendario A, legalmente autorizados para la prestación del servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar Calendarios Académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994 que establece períodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y la resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación que estipula 800 horas en preescolar, 1000 horas en básica primaria y 1200 en básica



Dirección Jurídica
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

(Handwritten signature)

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2013**, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que ofrecen el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

secundaria y media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el artículo 1° del Decreto 1373 de 2007, las demás fechas de recesos serán definidas por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, será el responsable de organizar el calendario del Establecimiento Educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo de los años lectivos 2013 y 2014 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5° del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994 y del Decreto 1850 del 2002.

Parágrafo. Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos, de carácter oficial y privado, deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año 2013 al Director de Núcleo Educativo o a quien haga sus veces, con copia a la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, antes del 31 de octubre de 2012 y, de igual forma, remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO 7°. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1850 de 2002 y en el numeral 10.9 de la Ley 175 de 2001, el rector o director, por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica.

Parágrafo. Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en el Artículo 10 de la Ley 715 del 2001, en el Decreto 1850 del 2002 y en esta Resolución, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área o asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del artículo 10, de la Ley 715 de 2001; además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

ARTÍCULO 8°. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia en el día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la Comunidad Educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del Establecimiento Educativo organicen para tal efecto.

ARTÍCULO 9°. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional; para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.



Dirección Jurídica
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

1132

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2013**, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que ofrecen el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

Las actividades individuales o grupales que implemente el Establecimiento Educativo a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

De acuerdo con el Artículo 16° del Decreto 1850 de 2002 no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

Parágrafo.- Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3° (numeral 3), 5° y 11° del Decreto Nacional 1290 de 2009, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 10°. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos que requieran **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL**, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través de la Coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento sustentando las causas que soportan tal modificación. La aceptación se realizará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. Los Alcaldes, Secretarios de Educación de municipios no certificados, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada.

ARTÍCULO 12°. CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en las Instituciones Educativas oficiales y privadas de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia lo ejercerá la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia a través de la Coordinación de Asesoría y Asistencia Técnica.

ARTÍCULO 13°. VIGENCIA. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y entrará en vigencia a partir de su expedición.



Dirección Jurídica

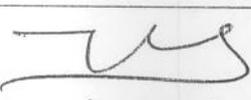
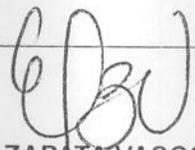
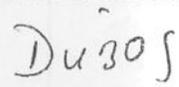
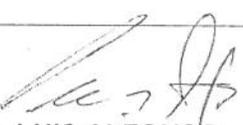
Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín-Colombia-Suramérica

13/1

Por la cual se establece el **CALENDARIO ACADÉMICO A, AÑO 2013**, para los Establecimientos Educativos de Carácter Oficial de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que ofrecen el Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Felipe Andrés Gil Barrera
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
 Secretario de Educación del Departamento de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:
 JULIÁN ANDRÉS CORRALES GIL Profesional Universitario Res. 031 oct. 16 de 2012	 EDILMA ZAPATA VASCO Coordinadora Acreditación, Legalización y Reconocimiento	 Dra. DIANA BOTERO MARTÍNEZ Directora Jurídica	 Dr. LUIS ALFONSO BARRERA OSSA Subsecretario de Educación



Dirección Jurídica
 Calle 42B 52-106 Piso 4, oficina 405 - Teléfono: (4) 3838453
 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín-Colombia-Suramérica

